



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial



Barranquilla, 19 AGO. 2016

GA E - 003874

Señor:  
JUAN AMÍN GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL.  
E. S. M.

CLUB LAGOS DE CAUJARAL  
KILOMETRO 9 VIA A PUERTO COLOMBIA  
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. E - 000543 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*30/08/16*  
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ARBOLES MUERTOS Y SE IMPONE UNA MEDIDA DE REPOSICIÓN AL CLUB LAGOS DE CAUJARAL NIT: 890106873-9., UBICADO EN PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que el Señor Juan Amin Hernández, en calidad de gerente del Club Lagos de Caujaral, solicita permiso para realizar poda de 30 árboles muertos ubicados en los predios de la mencionada empresa, basándose en el Decreto 1076 de 2015.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica a cargo de funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental el día 18 de mayo de 2016 a fin de evaluar la solicitud, de la cual se emitió el Informe Técnico N° 0000460 del 27 de junio de 2016, aclarado mediante Informe Técnico 000532 del 04 de Agosto de 2016 de los cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *No aplica.*

#### OBSERVACIONES DE CAMPO:

En predios de la persona jurídica Club Lagos de Caujaral, ubicado en el kilómetro 9, antigua vía al área urbana del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en el punto georreferenciado con las coordenadas N 11° 01' 09.7" con W 74° 53' 22.4", se verificó lo siguiente:

- Una cobertura vegetal o bosque disetáneo dentro del cual se encontraron:
- 22 árboles del género y especie Terminalia catappa – L.- o Almendra, con Diámetro a la Altura del Pecho – DAP.- entre 0.20 y 0.40 metro y con altura total entre 5 y 9 metros.
- 3 árboles del género y especie Astronium fraxinifolium Schott.- o Quebracho, con DAP entre 0.10 y 0.40 metro y con altura total entre 5 y 6 metros
- 2 árboles del género y especie Tabebuia rosea – DC.- o Roble flor morada, con DAP entre 0.15 y 0.30 metro y con altura total de entre 5 y 6 metros.
- 1 árbol del género y especie Prosopis juliflora – DC.- o Trupillo, con DAP de 0.45 metro y con altura total de 8 metros.
- 1 árbol del género y especie Thespesia populnea – L.- o Clemón en estado vegetativo fustal simpodial con diámetro en sus ramificaciones de 0.20 y 0.30 metro y con altura total de 4 metros
- 1 árbol del género y especie Amphitecna latifolia – (Mill) – o Calabacillo con fuste dicotómico con diámetro en sus ramificaciones de 0.25 metro y con altura total de 6 metros.
- El volumen estimado de madera en los 30 árboles es de 10.014 metros.
- El sistema orgánico vegetativo de estos árboles se encuentran muerto y en su descomposición sus ramas caen por senescencia con el riesgo de impactar negativamente en las personas que se desplazan por sus entornos y causar accidentes.
- Estos individuos vegetales hacen parte de la microcuenca de la Ciénaga del Rincón o Lago del Cisne, subcuenca Mallorquín y cuenca del Litoral.

*3/2016*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ARBOLES MUERTOS Y SE IMPONE UNA MEDIDA DE REPOSICIÓN AL CLUB LAGOS DE CAUJARAL NIT: 890106873-9., UBICADO EN PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

#### CONCLUSIONES:

En predios de la persona jurídica Club Lagos de Caujaral, ubicado en el kilómetro 9, antigua vía al área urbana del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en el punto georreferenciado con las coordenadas N 11° 01' 09.7" con W 74° 53' 22.4" se verificó una cobertura vegetal o bosque disetáneo, dentro del cual se encontraron 30 individuos vegetales entre los géneros y especies Terminalia catappa – L.- o Almendro, Tabebuia rosea – DC.- o Roble flor morada, Prosopis juliflora – DC.- o Trupillo, Thespesia populnea – L.- o Clemón, Amphitecna latifolia – (Mill) – o Calabacillo de playa y Astronium fraxinifolium Schott.- o Quebracho con sus sistemas orgánicos vegetativos muertos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado <sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano <sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de*

<sup>1</sup> Artículo 8 Contitucion Politica de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

*Dapapat*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ARBOLES MUERTOS Y SE IMPONE UNA MEDIDA DE REPOSICIÓN AL CLUB LAGOS DE CAUJARAL NIT: 890106873-9., UBICADO EN PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

*responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ARBOLES MUERTOS Y SE IMPONE UNA MEDIDA DE REPOSICIÓN AL CLUB LAGOS DE CAUJARAL NIT: 890106873-9., UBICADO EN PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

Que el **Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

#### DECISIÓN A ADOPTAR

Estando advertido que los árboles se encuentran en un estado en el que sus sistemas orgánicos vegetativos están muertos, y teniendo en cuenta la normatividad ambiental, así como la información técnica suministrada, resaltamos el peligro que conlleva para los transeúntes de la zona, los cuales se encuentran expuestos a un accidente, debido a las condiciones actuales de los individuos en cuestión. No se desconoce que Estos individuos vegetales hacen parte de la microcuenca de la Ciénaga del Rincón o Lago del Cisne, subcuenca Mallorquín y cuenca del Litoral. Muy a pesar de lo anterior, podemos entender que estos individuos, no representan un beneficio para el ecosistema de la zona, por el contrario, la medida de reposición a imponerse mediante el presente Acto Administrativo, representará, sin duda alguna un beneficio a este ecosistema.

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 0000460 del 27 de junio de 2016, aclarado por el Informe Técnico 0000532 del 04 de agosto de 2016, así como las consideraciones anteriores, se considera viable técnicamente autorizar la tala de 30 árboles al CLUB LAGOS DE CAUJARAL NIT: 890106873-9., en razón a ello, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a autorizar en un volumen de 10.014 m<sup>3</sup> equivalen a 30 individuos y se impondrán las medidas de reposición pertinentes, es decir por cada árbol talado se debe reponer la misma cantidad de individuos forestales, para un total de 30 individuos.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la tala de 30 árboles que se encuentran con sus sistemas orgánicos vegetativos muertos al CLUB LAGOS DE CAUJARAL NIT: 890106873-9., Representado Legalmente por el señor Juan Amín García, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sobre un volumen de 10.014 m<sup>3</sup> equivalen a 30 individuos en el predio con coordenadas N 11° 01' 09.7" con W 74° 53' 22.4".

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorización otorgada a CLUB LAGOS DE CAUJARAL NIT: 890106873-9., Representado Legalmente por el señor Juan Amín García, quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Teniendo en cuenta que el número de árboles a talar es de 30 individuos, se deberá realizar una reposición forestal de la misma cantidad talada, para un total de treinta (30)

*copias*

**ARTÍCULO TERCERO:** El CLUB LAGOS DE CAUJARAL NIT: 890106873-9., Representado Legalmente por el señor Juan Amín García, ubicado en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, reponer y mitigar los efectos causados

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO CUARTO:** El CLUB LAGOS DE CAUJARAL NIT: 890106873-9., Representado Legalmente por el señor Juan Amín García, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Informe Técnico N° 0000460 del 27 de junio de 2016, aclarado por el Informe Técnico 0000532 del 04 de agosto de 2016, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **19 AGO. 2016**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1401-035 – 1427-578.

Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez. Profesional Especializado. (e).

Aprobó: Dra. JULIETTE SLEMAN CHAMS – Gerente Gestión Ambiental (c)

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista)

*Jepak*